



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: Verbal Sumario – Custodia reglamentación de visitas y fijación de cuota alimentaria.
Radicado: 50150 4089001 2022 00169 00
Demandante: ANDREA VERGARA PAREJO.
Demandado: FREDY LEONARDO VALENCIA ZULETA
Auto: 38 23

Castilla la Nueva (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Se pronuncia el Despacho, frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora. Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes.

2- CONSIDERACIONES

2.1 Sea lo primero subrayar que se trata de un proceso verbal sumario, de única instancia, lo que implica que el recurso de apelación deviene improcedente.

2.2 En lo que respecta a la medida provisional que es, en concreto el objeto del recurso, encuentra el Despacho que la misma fue decretada, acogiendo la solicitud de la demandante, y partiendo del presupuesto que el demandado por lo menos devenga el salario mínimo, esto en atención al hecho que dicha parte no aportó prueba alguna acerca de los ingresos reales del demandado.

Dicha medida se decretó en el monto de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000), recordemos, como cuota provisional de alimentos a favor la niña, AMY KARIM VALENCIA VERGARA. Ahora teniendo en cuenta que para esa fecha ya se había pronunciado la autoridad administrativa, Comisaría de Familia, sobre el tema, fijando la cuota provisional de alimentos en favor de la niña en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000)¹ mensuales, y que dicha decisión se adoptó en audiencia con presencia y participación de las partes, y que además resulta mas favorable para los intereses de la menor, se deberá tener en cuenta, modificando de manera oficiosa el auto admisorio de la demanda, en lo pertinente.

2.3 De conformidad con lo anterior, no se repondrá la decisión impugnada teniendo en cuenta que en ella no se evidencia ningún yerro o desacierto. No obstante lo anterior , y como se anunció se tendrá en cuenta la información que de manera tardía o extemporánea aporta la parte actora, y, de manera oficiosa, se modificara el aludido auto admisorio de fecha 16/11/2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión objeto del recurso y subrayar que la misma no es pasible del recurso de alzada por tratarse de un asunto de única instancia.

SEGUNDO: MODIFICAR de manera oficiosa el auto admisorio de fecha 16/11/2022, teniendo en cuenta la cuota provisional de alimentos fijada por la Comisaría de Familia de Castilla la Nueva, el día 02/11/2022. En consecuencia el auto admisorio quedará así:

¹ Decisión apenas ahora informada a este juzgado.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: Verbal Sumario – Custodia reglamentación de visitas y fijación de cuota alimentaria.
Radicado: 50150 4089001 2022 00169 00
Demandante: ANDREA VERGARA PAREJO.
Demandado: FREDY LEONARDO VALENCIA ZULETA
Auto: 710 22

Castilla La Nueva (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Se pronuncia el Despacho, frente a la demanda de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes.

2- CONSIDERACIONES

2.1 La demanda, prima facie, cumple los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y 83 del C.G.P, en consecuencia será admitida a trámite.

2.2 En lo que respecta a la medida provisional deprecada, se abstendrá el despacho de decretarla teniendo en cuenta que la Comisaría de Familia de esta municipalidad, el día 02/11/2022, fijó cuota provisional de alimentos en favor de la niña AMY KARIM VALENCIA VERGARA, la que mantendrá .

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de custodia, reglamentación de visitas y fijación de cuota alimentaria, promovida a través de apoderado, por la señora, ANDREA VERGARA PAREJO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, consagrado en el artículo 390 y ss, del código general del proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a la medida provisional deprecada.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión de manera personal al demandado de conformidad con lo normado en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión al señor representante del Ministerio Público.

SEXTO: CORRER traslado, a los demandados, de la demanda y sus anexos por el término de 10 días.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
J u e z

NOTIFÍQUESE,

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4981b1c2bf26589f6ec61f366b9af2b7cc8843ee3e2c9fb005df291b6f0c89c9**

Documento generado en 19/01/2023 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>